

+

Nro. Qmo. P. M.

Grā xpi

Muy Señor mio: Recibo la favorecida Carta de V. Rma con mi muy rendida veneracion, y con el debido agradecimiento a la memoria que V. Rma me hace, de averse hallado presente en los actos de mi Grado en Salam.^a y aver sido entonces discipulo del Ill.^{mo} Montalvan, que tambien fue mi Maestro, y Examinador arguyente en la Capilla de Santa Barbara. Confieso tambien muy deudor de V. Rma por la dignacion de aver leydo mi libro, y averme concedido lo que le suplique, apuntandome sus reparos, de que le rindo las debidas gracias. Y suponiendo, que V. Rma me concede licencia, para responder a ellos, va aqui mi respuesta, rindidamente sujeta a la sabia correccion de V. Rma

Es cierto, que en mi Question 12. al num. 4. cito a solo Calvino, y sus sequaces por la sentencia de que la reprobacion positiva es ante praevisum demeritum, y que alli digo ser esta sentencia falsa, y erronea. El sentido V. Rma le colige muy bien de la prueba que traigo yo de Nro P. *Non enim Deus pater ut ultor, quam homo sit peccator*, de que se infiere, que lo erroneo esta en no solo poner lo intentivo de la reprobacion ante praevisum peccati, sino lo executivo. Y aunque esto, como V. Rma dice, parece inopinable: no obstante, el S.^{or} Godoy Dip. 69. num. 57. dice Colegirse asi de los principios de Calvino: de que se infiere, que el aserto en este sentido es solo de Calvino, y sus sequaces, y es falso, y erroneo, como oia mi libro.

Queda intacta en mi libro la sentencia del S.^{or} Godoy, que solo pone ante praevisum peccatum la reprobacion intentiva: la qual sobre la probabilidad, que le da el S.^{or} Godoy, y confiesa el S.^{or} Montalvan, tendra la que V. Rma le ha conculcado con su mayor reflexion, y verito sobre este punto. No obstante tiene contra si muy graves censuras, y como yo no he disputado este punto, me contentare con apuntarlas a V. Rma

El M.^o Van Ransit Dominicano en su Novissima Historia Hetereticorum, et Heterisum impresa en Venetia año de 1728. al folio 132. tratando de los Prædicatorum



fratians, y admitiendo que huvo tales Hereges en el siglo quinto, dice
maxim quod Deus, licet quorundam predestinavit ad vitam, ita alios predestinavit
mortem eternam. Añade, que sane propositio heretica est. En el siglo 9.
pone esta proposicion entre los errores de Gotualcho, quien a ella añadió
quodam homines interire. Es el mismo sentido de Calvino: y en dho folio

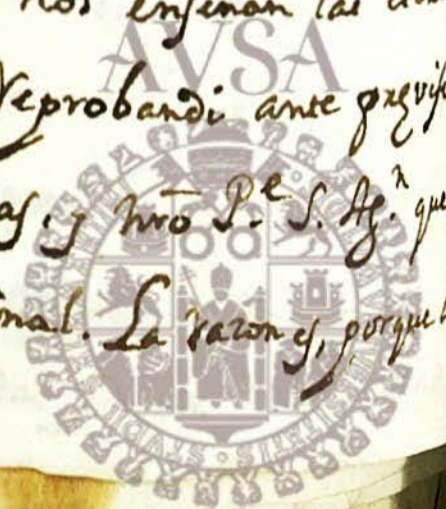
na este error con el Concilio Carifacio, y con doctrina de S. Thomas.
El Doctor Sorbonico Juvenin tom. 2. de sus institutiones Theologicas
1. refiere por sentencia solo de Calvino la reprobacion positiva ante que
demeriti, y pone por conclusion per impiis est dogma. Poneo con dho
Aguirin, porque es impio atribuir a Dios lo que repugna a la ley eterna
table; y segun esta repugna, que se destina a la pena a quien no se condena
alguna culpa. Trahe otras varias pruevas, que no caben en Carta; y si
a mano este libro, vera, que se hace cargo, de que ay Catholicos Doctores que
den tal decto reprobativo, pero les opone, el que no traen por su
na alguna de los S. Padres, ni de la escritura: y que antes bien se opone
doctrina de los Padres.

V. R. me enseña, que algunas proposiciones, que admiten sentido
reprobacion la Iglesia, por vozarse en aquel tiempo con Hereges, como
de aquella celebre de los Scitos Monges de Vno est Trinitate pater
por cierto su probabilidad esta de la reprobacion positiva; no es
vota con el sistema de Calvino, y que para desviarla de su error
sario el ingenio del S.º Sodo, y de V. R.ª, y otras grandes M.ªs: lo
tambien que la Heregia de Calvino combate a la Iglesia, y que
nio, y Queral ha cobrado nuevas fuerzas. Dice Queral en su Prop.
denada. Timor servilis non sibi representat Deum, nisi ut dominum
imperiosum, iniurum, intractabilem. Que diran los Queralistas de
Creto, en que Dios destina a pena eterna a las Criaturas, antes de
ellas culpa alguna para tan terrible pena?

El P. Herize, hablando de sola la reprobacion negativa Thomistica,
va como coincidente con los errores de Calvino. Vindica muy
censura a los Thomistas el P. M.º Sone Dip. 5. de reprobatione
Pero tiene mas dificultad la reprobacion positiva, como V. R.ª

+
El Card. Bellarmino tom. 4. Lib. 2. de
Gra, et lib. arb. Cap. 16. Sicut Predesti-
nationem, sive electionem Gratiz contra
Pelagianos defendimus, ita reprobationem
injustitiam contra Calvinianos defendere
Cogimur. Quom.º Cogitur, si oppositum
est apud Catholicos probabile?

bien. +
Ultimamente, si la sentencia dicha solo habla de Possibili, della no
mi libro, donde solo disputo de facto, y segun nos enseñan las escrituras
Padres. Si pone en Dios de facto tal decto reprobando ante que
ni peccati, me parece ser contra las escrituras, y no P.º S.º H.º que
nan aver precedido previo el peccado original. La razon es, porque la



bacios fue posterior, o en el signo mismo de la Predestinacion: Pero no predestino a los Hombres sino por los Meritos de Christo, y suponiendo la Predestinacion de Christo como exemplar supremo, y Christo se llama Primogenito in multis fratribus. Christo supone previsto el peccado original, para cuyo remedio fue decretado Redemptor: luego de facto la Reprobacion de los Hombres supone previsto el peccado original. Parece pues, que no puede ponerse de facto tal Reprobacion, quidquid sit de eius possibilitate.

Si se dice, que previo la prevision materialiter, pero no formaliter, y como motivo Reprobandi: en esto ay mas dificultad, pues pudiendo Dios por su prevision actual del peccado original Justificar su Decreto Reprobativo, se dice que no quiso tal Justificacion: lo qual no se que pueda decirse, ni que ay fundamento en S.^{to} Thomas, ni otro S.^{to} Padre. Supongo que esto, y mucho mas tiene V. P.^{ma} prevenido, y disuelto en su escrito, como en lo que mira a mi proposicion impresa tiene V. R.^a Respondido tambien.

El Segundo reparo de V. P.^{ma} es sobre mi question lo. num. 56. y 57. donde, donde coniedo Resolutoriamente, que aliquando transeunt peccata proximorum Patrum, lo qual ni S. Agustin, ni S.^{to} Thomas deciden, y dexan sub dubio: y asi sobre ser Reparable la novedad, ay el inconveniente de que nutabit dogma peccati originalis, si estiva en esta doctrina, ad minus dudosa, si no fuese falsa.

Quanto a la novedad respondo, que es de S. Agustin, de S. Thomas, y del B. Jeronimo, que los peccados personales no pasan a los posteror, como ni la Persona del Padre: pero los peccados de naturaleza pasan con la naturaleza. El peccado original es de fee, que fue de Naturaleza, y por eso es certissimo, y de fee su transito. El de la Crucifixion de Christo pasa a los Judios por lo menos la pena, y de ay se infiere segun el Atrahicams que pasa la culpa, ne iniustitia Deo detur. Por este principio, y lo del libro se infiere probablemente ser peccado de Naturaleza, segun aquello de los mismos Judios, Sanguis eius super nos, et super filios nostros. De todo se sigue, que aunque parece novedad lo Resolutorio de la asercion, no lo es la doctrina, en que se funda, y los Doctores que la dieron, nos dieron la Resolucion probable.

Ni se infiere la mutacion del dogma de fee: porque este no estiva en la solution de los argumentos, sino en las prauvas de la escritura, Concilios y Padres: las quales hacen el dogma certissimo. Esto nos ensena S. Agustin y V. P.^{ma} San Agustin que dice, etiam si argumenta eorum solvere non



Valeam, video tamen inherendum esse hi, qui in scripturis S. Manifesta

V. W. ma tambien Confiesa en su Carta, que no se apartara de S. Ag. ma
aya en contra argum. to que no queda responder: luego la Verdad de la
cion no pende de responder bien, o mal a los argum. to. Y como mi
aqui notada, sea Solucion de un argum. to ducto ex proximi Parentibus
quod sit dubia, imò et falsa, nec falsificatur, nec mutat dogma fidei de
orig. esto mismo deben todos Confesar, porque todos procuran responder
graves argumentos, que ay contra este dogma: y sus Soluciones no tienen
doctrina la certeza de fee, que el dogma tiene.

En el otro reparo de negar absolutamente que Adam fue Cabeza Moral
tiene explicado grandemente los sentidos, en que puede negarse
libro constan los tres sentidos que V. W. ma aprueba, como son, trans
Voluntades, pacto vigoroso, Ser Cabeza ad invicendum nobis, vel
dum. Resta el quarto, que como V. W. ma dice, q. question de nombre
el cargo, de que en questions de nombre, porque no hablamos con
Comun? Respondo, porque deseando hablar con S. Ag. ma S. to. 1.
Otros AA. ninguno uso estas Voces de Cabeza Moral, y solo
el M. Medina acia las tenamos en las escuelas, sin que los
las Considerasen necesarias.

Perdone V. W. ma mi molesta expresion, a que dio materia su
y aun con la extension desta no va respondida pro dignitate.
ala obed. de V. W. ma ag. n. de no. 5. mul. ant. en su
Madrid, Junio 27 de 1731.

B. l. m. de V. W. ma
Su Siervo, Cap.
fr. Pedro Marín

N. R. mo P. M. fr. Joseph del Barrio =

